

COTEJO Y COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS

Cotejo

Artículo 807.- Los documentos existentes en el lugar donde se promueva el juicio, que se encuentren en poder de la contraparte, autoridades o terceros, serán objeto de cotejo o compulsas, a solicitud de la oferente, por conducto del actuario.

Los documentos existentes en lugar distinto del de la residencia del Tribunal, que se encuentren en cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, se cotejarán o compulsarán a solicitud del oferente, mediante exhorto dirigido a la autoridad que corresponda.

COTEJO Y COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS

Para que proceda la compulsión o cotejo, deberá exhibirse en la audiencia de ofrecimiento de pruebas, copia del documento que por este medio deba ser perfeccionado

Compulsión:

Certificación de que una copia es fiel al original. Aplica para documentos en poder de terceros (ej. bancos o instituciones públicas).